



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Estudios de Capacitación Limitada", R.U.T. N° 77.505.240-6, en el marco de la fiscalización del Programa de Becas Individuales de Capacitación, Fondo de Cesantía Solidario (FCS) año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2094 /

VALPARAÍSO, 10 MAY 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10 de noviembre de 2011, el fiscalizador regional Don Jaime Santander Silva, inició un proceso de fiscalización respecto del Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Estudios de Capacitación Limitada", en adelante el OTEC, R.U.T. N° 77.505.240-6, domiciliado en Thompson N° 889, Comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, representado legalmente por don Humberto Raad Ruiz, 8.100.871-k, respecto del curso "Computación", código 1237837945, adjudicado por el oferente en comento mediante Resolución Exenta N° 5795 de fecha 23 de noviembre de 2011, que modifica la Resolución Exenta N°4553, de fecha 16 de septiembre de 2011 (Programa de Becas Individuales de Capacitación, Fondo de Cesantía Solidario, año 2011).

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente que la entidad señalada en el considerando anterior, ha incurrido en la infracción en relación a realizar el curso en fechas distintas a las autorizadas por el Servicio. En efecto, las fechas

de inicio y término autorizadas por el Servicio corresponden a los días 22/09/2011 y 13/12/2011, para el beneficiario don Tomás Lazcano Guerra, R.U.T N° 16.778.875-4, en circunstancias que la documentación presentada por el OTEC, para efectos de cobro, indica ejecución entre los días 27/09/2011 y 17/12/2011.

Por otra parte, respecto de la versión del mismo curso dictada para lo beneficiarios don Alejandro Eschlman Otero, R.U.T N° 16.968.437-5, don Cristian Cotroneo Velasco, R.U.T N° 13.987.421-8, y doña Marcela Tillería Bravo, R.U.T N° 13.426.906-5, las fechas de inicio y término autorizadas por el Servicio corresponden a los días 21/09/2011 y 25/11/2011, para el primer beneficiario, y 21/09/2011 y 12/12/2011, para los dos beneficiarios restantes, en circunstancias que la documentación presentada por el OTEC, para efectos de cobro, indica ejecución entre los días 26/09/2011 y 25/11/2011, para el primero, 26/09/2011 y 16/12/2011, para los últimos.

3.- Que con fecha 31 de enero de 2012 se solicitaron los descargos respectivos a la Representante Legal de la entidad, don Humberto Raad Ruiz, 8.100.871-k, mediante Ordinario N°538.

4.- Que los descargos fueron presentados por el representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, mediante carta de fecha 20 de diciembre, ingresada con folio regional N° 1989, de fecha 06 de febrero de 2012, en la cual expone esencialmente lo siguiente:

"(...) para el día indicado (21 de septiembre) nuestra OTEC, no fue notificada e informada, condición que IMPIDIÓ dar inicio a la capacitación (...) nos comunicamos con el Sr. Nicolás Chávez (...) en dicha conversación nos informa favorablemente que los candidatos habían sido aceptados (...) Nicolás nos aconseja iniciar el curso en las fechas 26 y 27 de septiembre, por ese motivo se amplió el plazo de término de la capacitación para los días 16 y 17 de diciembre"

5.- Que en relación a los descargos del OTEC es menester señalar que se pudo constatar que el Organismo Técnico sólo modificó la fecha de término para los participantes don Alejandro Eschlman Otero, R.U.T N° 16.968.437-5, y don Cristian Cotroneo Velasco, R.U.T N° 13.987.421-8, por lo cual persiste la irregularidad para el caso de doña Marcela Tillería Bravo, R.U.T N° 13.426.906-5, y don Tomás Lazcano Guerra, RUT N° 16.778.875-4.

6.- Que la Unidad de Fiscalización de esta Dirección regional, mediante Informe Inspectivo Regional N° 172, de fecha 19 de marzo de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada.

7. Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor. Lo anterior en referencia a lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 5790 de fecha 23 de noviembre de 2011, que modifica la Resolución Exenta N°4697, de fecha 26 de septiembre de 2011, ambas de esta Dirección Regional, lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Estudios de Capacitación Limitada", R.U.T. N° 77.505.240-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de esta resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **07 UTM** habida consideración de **agravante** existente, en relación a realizar la actividad de capacitación en fecha diferentes a las autorizadas por el Servicio, infracción según lo previsto en el artículo 76 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°19.518, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, y también por lo señalado en el artículo 503 del Título V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE


MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (T)
SENCE REGIÓN VALPARAÍSO



MCC/JSS

Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Sence Central (2)
- Dirección Regional SENCE Región Valparaíso (3)